

# ***Ley para Requerir el Anuncio Público, Visible y Claramente Entendible de la Clasificación de las Películas en Toda Sala de Cine y Establecimiento que las Venda o Alquile***

Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 2002

Para requerir que en toda sala de cine y establecimiento que venda o alquile películas se coloque un anuncio en español e inglés sobre la clasificación de éstas, según el sistema adoptado voluntariamente por la industria cinematográfica y un aviso sobre los avances de películas que no se recomiendan para menores de 13 años de edad; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para adoptar los reglamentos para implantar esta Ley e imponer penalidades por violación a la misma.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la forma en que educamos a nuestros hijos e hijas determina su comportamiento en la sociedad.

Todos los días, en cientos de hogares puertorriqueños se planifica la visita a una sala de proyección cinematográfica. Es un proyecto conjunto entre niños y niñas y los adultos del hogar: escoger la película, el cine al cual se irá, todos son temas en el cual cada miembro tiene algo que decir. Finalmente, luego de asegurarse que la clasificación de la película seleccionada es apropiada para los niños, se sientan a disfrutar lo que esperan sea entretenimiento familiar.

La realidad es que muy a menudo, y para asombro de chicos y grandes, se proyectan en la pantalla avances de otras películas con contenido de sexo, violencia y lenguaje ofensivo, dañinos a los y las menores de edad. Ello crea un gran sentido de impotencia a los adultos responsables que llevan niños al cine con la expectativa de que la función es apropiada para su edad y nivel de madurez.

Tenemos que asegurarnos que cuando llevamos niños a disfrutar de películas clasificadas como aptas para ellos, todo el contenido de lo que se proyecta, incluyendo anuncios, cortos o avances de películas próximas a exhibirse, sea apropiado para ser visto por menores de edad.

Otra situación que atenderemos mediante esta legislación es la de garantizar a los adultos y menores que acuden a los establecimientos donde se venden y alquilan películas en video y en cualquier otra forma, técnica o sistema, el acceso a información sobre el contenido y clasificación de dichas producciones, según el sistema adoptado por la industria cinematográfica. Para ser efectiva y útil esta información, los consumidores deben conocerla antes de pagar por la compra o el alquiler de las mismas.

Desde 1968, la industria del cine estableció voluntariamente un sistema de clasificación para proveer a los padres y madres información anticipada sobre el contenido de las películas, de modo que éstos puedan decidir qué películas consideran apropiadas o inadecuadas para sus hijos e hijas menores de edad. Las películas se clasifican tomando en cuenta el tema, lenguaje, grado de violencia, desnudez, sexo y drogas, y otros, y el empleo de esos elementos en el contexto general de la película. El sistema incluye cinco clases o categorías, que se identifican con los siguientes

símbolos: **G**, que es una película de audiencia general, a la cual se admiten personas de todas edades; **PG**, en la cual se recomienda la supervisión de los padres o de un adulto porque parte del material puede que no sea apropiado para niños; **PG-13**, que significa que los padres quedan seriamente advertidos porque parte del material puede que no sea apropiado para niños y niñas menores de 13 años de edad; **R**, en la que los menores de 17 años de edad deben estar acompañados de un padre o adulto; y **NC**, en la que no se admite a nadie de 17 años de edad o menos, porque la película no es apropiada para ellos.

Aunque la aplicación de ese sistema de clasificación de películas es voluntaria, lo cierto es que prácticamente todas las cintas que se exhiben en los cines de Puerto Rico están identificadas con una de las clasificaciones antes descritas. Sin embargo, muchas personas desconocen el significado o alcance exacto de las siglas y números con que se identifican las películas clasificadas. Por esa razón, un cartel o anuncio informativo con las definiciones de las clasificaciones antes mencionadas, colocado en un lugar prominente de cada sala de cine y, establecimiento comercial fijo y permanente, así como negocio ambulante que venda y alquile películas, será un excelente medio educativo y servirá para constatar, antes de comprar o alquilar la película o video, o de comprar los boletos, de admisión al cine, si la película que interesa ver junto a su familia es, a su juicio, apropiada para los y las menores de 13 años de edad. Además, contribuirá a que las personas se acostumbren a verificar la clasificación de los vídeos o películas que se proponen comprar o alquilar antes de tomar la decisión final de llevarlas a sus casas.

Un frente común de adultos y empresarios de salas de cine y negocios que venden o alquilan películas, puede convertirse en un excelente portador del mensaje de unión que nuestros niños tienen derecho a recibir: "Todos los adultos estamos aquí para ayudarte a crecer seguro, sano y feliz." Esta Ley, busca propiciar ese frente común, proveyendo a los consumidores de películas y vídeos oportunidades reales de conocer anticipadamente sobre el contenido de las cintas que desean disfrutar.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1. — Propósito** (10 L.P.R.A § 2071 nota)

Esta Ley tiene el propósito fundamental de establecer un vehículo de difusión adicional para dar publicidad a las clasificaciones de películas adoptadas voluntariamente por la industria cinematográfica de Estados Unidos. De esta forma, las personas puedan estar mejor informadas al momento de hacer su selección, particularmente cuando sean para ser vistas por los menores de edad, eliminando la posibilidad de que éstos presencien escenas que incluyan material obsceno o pornográfico, indecente, de violencia u otra naturaleza dañino a los y las menores.

**Artículo 2. — Anuncio Público de Clasificaciones de Películas** (10 L.P.R.A § 2071)

Toda sala de cine y establecimiento comercial, incluyendo negocios ambulantes, que venda y alquile películas en video y en cualquier otra forma, técnica o sistema, deberá colocar y mantener

permanentemente un anuncio en español e inglés con las siglas y la definición de cada categoría del sistema de clasificación de las películas que se, exhiban, vendan o alquilen, en lenguaje claro y entendible por una persona común. Dicho anuncio deberá ubicarse en un lugar visible para todas las personas que visitan el establecimiento o negocio ambulante, incluyendo niños. En los cines, el anuncio se instalará en un lugar en donde el consumidor pueda leerlo claramente antes de adquirir los boletos.

**Artículo 3. — Avances de Películas a Exhibirse** (10 L.P.R.A § 2072)

Toda sala de cine deberá colocar un anuncio o letrero en español e inglés que advierta al público si, en las tandas de películas recomendadas para menores de 13 años de edad, se pasarán avances o anuncios de películas en las que se sugiere que las y los menores de 17 años de edad estén acompañados de un adulto.

**Artículo 4. — Reglamentación** (10 L.P.R.A § 2073)

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor establecerá mediante reglamento la información a incluirse en el aviso público requerido en el Artículo 2 de esta Ley, así como el tamaño mínimo del mismo. De ser posible, el Secretario recomendará un diseño y lenguaje uniforme para todas las salas de cine, establecimientos comerciales fijos, negocios ambulantes que vendan y alquilen películas en video y en cualquier otra forma, técnica o sistema, sujetos a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 5. — Multas** (10 L.P.R.A § 2074)

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para imponer multas administrativas no menores de quinientos (500) dólares, ni mayores de cinco mil (5,000) dólares por violación al Artículo 2 de esta Ley, de conformidad con la [Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor"](#).

**Artículo 6. — Definición** (10 L.P.R.A § 2075)

A los fines de la aplicación de esta Ley, "Sistema de Clasificación de Películas", es aquel establecido voluntariamente por la industria cinematográfica de los Estados Unidos para proveer de antemano a los padres información que les ayude a decidir cuáles películas desean que sus hijos e hijas vean.

**Artículo 7. — Vigencia.** Esta Ley entrará en vigor a los noventa (90) días de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CINE.